1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI**

**RAD.** 76001-33-33-001-2019-00146-00

**DEMANDANTE** AURA DALIA ESPAÑA y OTROS

**DEMANDADOS.** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

**LLAMADO EN GARANTÍA:** MAPFRE

1. **ETAPAS DE LA AUDIENCIA.**
2. **Asistencia:** Asisten apoderados parte demandante, demandada y llamados en garantía.

Reconocen personería.

1. **Saneamiento:** No advierte irregularidades.
2. **Fijación de Litigio:** El daño consistente en el fallecimiento es imputable a las partes que integran la parte demandada por el incumplimiento de las funciones relacionadas con el cumplimiento de normatividad en materia de REITE.
3. **Conciliación:** No asiste ánimo conciliatorio a ninguna de las partes. Se declara fallida la etapa de conciliación.
4. **Decreto de Pruebas.**
5. **Pruebas de la parte demandante.**

* **Documentales aportados con la demanda.**
* **Pruebas documentales para requerir mediante oficio.**

**Se requerirá a EMCALI, para que responda lo siguiente: (A CARGO DEL APODERADO DE EMCALI)**

a. Si para la fecha 30 de mayo del año 2017 y/o con anterioridad a dicha fecha, le fue solicitado por parte de alguna de las partes demandadas, el encauchado de las líneas eléctricas en las que se produjo la descarga eléctrica que ocasionó la muerte al señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES.

b. Si con anterioridad a la fecha 30 de mayo del año 2017, la entidad EMCALI EICE ESP., había brindado capacitación y/o información alguna a los usuarios en la zona del accidente eléctrico que ocasionó el fallecimiento del señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES, sobre el manejo, prevención, procedimientos en el manejo de actividades en cercanía de líneas eléctricas, tal y como 10 exige el RETIE.

c. Se sirva aportar copia auténtica del todo el informe técnico, derivado del reporte y del accidente mismo, que se encuentre en poder de EMCALI EICE ESP., con relación a la descarga eléctrica acaecida el día 30 de mayo del año 2017 y que ocasionó la muerte del señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES.

**Se oficiará a la ARL SURA para que responda lo siguiente:**

a. Copia íntegra del reporte, audios, videos que posea con relación al evento, accidente laboral, acaecido el día 30 de mayo del año 2017, en el que se encontró inmerso el señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES y ocasionó su deceso.

**Se oficiará**  a la entidad AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S, con las siguientes finalidades: (**A cargo del apoderado de AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.** )

a. Se sirvan certificar y/o allegar a este proceso, las constancias de solicitud de protección de las líneas de alta tensión para el desarrollo de actividades o trabajos en cercanía de las líneas eléctricas a la entidad EMCALI, bien sea para el encauchado de las mismas y/o la suspensión del servicio durante el desarrollo de la actividad correspondiente, para la fecha 30 de mayo del año 2017 y/o con anterioridad a la fecha del evento fatal.

b. Se sirvan certificar y/o allegar a este proceso, las constancias de solicitud al contratista de los requerimientos de seguridad y prevención establecidos por el RETIE para el desarrollo de actividades en cercanía a líneas eléctricas, así como la entrega y el cumplimiento de uso de los trabajadores de los elementos mínimos de seguridad para el desarrollo de actividades en cercanía a líneas eléctricas.

* **Testimoniales (A cargo del apoderado de la parte demandante)**
* Erenia Ángulo Castillo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 59.670.766 de Tumaco (Nariño). La señora Erenia puede declarar sobre las afectaciones de índole moral que han padecido los demandados, tras el fallecimiento de la víctima. Dirección: Calle 83 número 28E 3-83 Barrio Mojca de Santiago de Cali.
* Jesús Alberto Lastre Castillo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.087.191.953 de Tumaco (Nariño). EI señor Lastre puede declarar sobre las afectaciones de índole moral que han padecido los demandados, tras el fallecimiento de la víctima, así como otros aspectos inherentes a los hechos de la demanda. Dirección: Carrera 26i número 80-25, Barrio Marroquín de Santiago de Cali.
* Jhon Jairo Caisedo Hurtado. quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 87.945.632 de Tumaco (Nariño). EI señor Caisedo puede declarar sobre las afectaciones de índole material e inmaterial que han padecido la compañera permanente, hijo y padres de la víctima. Dirección: Calle 85 número 28E 3-62, Barrio Mojica 2 de Santiago de Cali (Valle).
* Carlos Andrés León Montoya, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.092.174. EI señor León Montoya puede declarar sobre los hechos de la demanda, más detenidamente sobre la labor ejecutada por la víctima, lugar de ejecución de la labor, condiciones generales, momento del siniestro, todo 10 anterior en su condición de compañero de trabajo de la víctima, testigo presencial del momento de la electrocución padecida por la víctima. Dirección: Carrera 44 A número 55C — 373, Barrio Ciudad Córdoba de Santiago de Cali (Valle).
* Al señor FERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ, funcionario director de distribución de energía de la compañía EMCALI EICE ESP„ quien podrá declarar sobre 10 que le conste de los hechos de la presente demanda. EI señor FERNANDO CONTRERAS puede ser ubicado en el departamento de mantenimiento de la entidad EMCALI EICE ESP., ubicado en la Carrera 6 A número 28 — 30 de Santiago de Cali (Valle). (**A CARGO DE EMCALI**).
* **Interrogatorio de parte.**

1. Al señor ANDRÉS VILLEGAS GUTIERREZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S. (**A cargo del apoderado AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**)

* **Informe bajo juramento:** Se niega.
* **Se requerirá a la Universidad del Valle, Facultad de Ingeniería para la prueba pericial solicitada por el demandante.**

De manera comedida y atendiendo las particularidades de la presente demanda, se hace más que pertinente y necesario solicitar a su despacho se proceda a designar a un AUXIILIAR DE LA JUSTICIA, en su calidad de PÉRITO INGENIERO ELECTRICISTA, con la finalidad de que se sirva determinar "in sito", lo siguiente:

1. Verificar si las redes eléctricas pertenecientes al operador de re EMCALI EICE ESP.. en el sitio del accidente eléctrico, denominada CANAL CHIPICHAPE— DIESEL 1, ubicada en la Calle 27 número 2-70 de Cali (Afuera del Establecimiento de Comercio Auto Farallones) se encuentran de conformidad con todas las exigencias y especificaciones pertinentes al REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE – Versión 2013, vigente para la época del siniestro.

2. Si la distancia de la línea de alta tensión de la entidad EMCALI E.I.C.E E.S.P., denominada CANAL CHIPICHAPE — DIESEL 1, ubicada en la Calle 27 número 2-70 de Cali (Afuera del Establecimiento de Comercio Auto Farallones), se encuentra a la distancia legal y reglamentaria requerida por el RETIE vigente, con relación a la estructura más distante de la fachada del establecimiento de comercio AUTOMOTORES FARALLONES TALLER, ubicado en la Calle 27 número 2-70 de Santiago de Cali (Valle), en la zona del siniestro accidente eléctrico del 30 de mayo del año 2017 que ocasionó la muerte al señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES.

3. Brindar y/o rendir un informe técnico sobre la forma como ocurrió eI accidente y la razón para que ello hubiere sucedido.

4. Indicar si los trabajadores inmersos en la labor de la pintura de la fachada del establecimiento de comercio AUTOMOTORES FARALLONES ubicado en la Calle 27 número 2-70 para la fecha 30 de mayo del año 2017, entre los que se encontraba la víctima FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES, contaban con los elementos de protección necesarios para el desarrollo de actividades en proximidad de las líneas a alta tensión y en alturas: así como si contaban con la capacitación requerida para los trabajos en zonas de riesgo eléctrico, como 10 establece el RETIE vigente a la fecha del siniestro 30 de mayo del 2017.

5. Emitir un concepto técnico sobre el tipo de accidente eléctrico, en el sentido de indicar si correspondió a un contacto directo, contacto indirecto o un arco eléctrico, entro otros.

6. Si la entidad EMCALI EICE ESP, ha realizado capacitación u orientación alguna, con relación al riesgo en el manejo y protección en las actividades a desarrollar en las zonas de influencia eléctricas, tal y como lo establece el RETIE vigente a la fecha del siniestro 30 de mayo del 2017.

7. Se sirva indicar cuales son las distancias legales permitidas para las líneas eléctricas. para con las fachadas de los establecimientos y/o edificios, así como las mínimas requeridas para cuerpos metálicos en cercanía a las líneas eléctricas, en concordancia con las distancias mínimas de los trabajadores que ejecutan dichas actividades en estos elementos.

8. Se sirva indicar las personas naturales y/o jurídicas encargadas, legal y reglamentariamente hablando. de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el RETIE vigente para la época de los hechos, con relación a actividades- trabajados desarrollados en cercanía de líneas eléctricas, así como en la capacitación de los usuarios del servicio eléctrico.

1. **Pruebas EMCALI.**

**- Documentales aportadas con la contestación.**

1. **Distrito Santiago de Cali.**

* **Documentales aportadas con la demanda.**

1. **AUTOMOTORES.**

* **Documentales aportadas.**
* **Testimonios.**
* DANIEL CLAVIJO MACÍAS
* ANGIE DANIELA ARIAS RENGIFO.
* **Interrogatorio de parte.**

SULENY CUERO ANGULO, DOMINGO CASTILLO ESPAÑA, YURANI AÑA QUIÑONES, EDITA QUIÑONES CASTILLO LIDA XIOMARA ALVERDE QUIÑONES, CLAUDIA PATRICIA ESPAÑA, AURA DALIA SPAÑA ESPANA, FEDERICO ESPAÑA CASTILLO.

1. **Allianz Seguros S.A.**

* **Documentales aportadas.**
* **Documentales para requerir.**
* Se oficiará a Allianz Seguros S.A., ubicada en la avenida 6ta A norte, número 23-13 de la ciudad de Santiago de Cali, a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 21976242, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. Lo anterior, para determinar el valor asegurado disponible al momento de pronunciarse el despacho sobre una eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

1. **Previsora S.A.**

* **Documentales aportadas.**
* **Se niega el interrogatorio de parte** Por no individualizar a qué demandados iba a interrogar.

1. **MAPFRE.**

* **Documentales aportadas.**
* **Interrogatorio de parte – Prueba conjunta con Automotores Farallones S.A.S.**

1. **SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

**SE DIVIDE LA AUDIENCIA EN TRES SESIONES DURANTE LOS SIGUIENTES DÍAS. MODALIDAD VIRTUAL.**

* **26 de noviembre de 2024 10 AM.**
* **27 de noviembre de 2024 a las 10 AM.**
* **27 de noviembre de 2024 a las 2 P.M**